



Catorce de abril de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00488-00

I. Para los fines a que haya lugar, acorde con lo dispuesto en el artículo 109 del C. G. del P., se incorpora certificado de inasistencia del presunto padre CHRISTIAN DAVID ROMERO VILLEGAS, a la a la práctica de la prueba de Marcadores Genéticos de ADN, que fue programada para el 30 de marzo de 2023 a las 10:00 a.m., sin que a la fecha arripara el demandado excusa alguna de su no comparecencia.

II. Teniendo en cuenta que el demandado CHRISTIAN DAVID ROMERO VILLEGAS, no se presentó a la cita del pasado 30 de marzo de 2023, en las instalaciones de la Laboratorio de Genética de Medicina Legal para la toma de muestra para la prueba de ADN, resulta imperioso fijar nueva fecha para la práctica de Prueba de Marcadores Genéticos de ADN, a efectos de establecer la paternidad que se discute, la cual habrá de realizarse con el menor en interés de quien se litiga, la progenitora demandante y el presunto padre demandado; y que tendrá lugar el día MARTES VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023 A LAS 10:00 A.M., de conformidad con el Acuerdo PSAA07-4024 del 24 de abril de 2007, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que deberán las partes comparecer a la Sede de Medicina Legal del Municipio, ubicada en la Carrera 65 No. 80 – 325 de Medellín, en la referida fecha y hora, para la realización de la prueba genética ordenada en mediante proveído del 01 de noviembre de 2022.

Acorde con lo anterior, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que se sirva manifestar cuál de las alternativas usadas por el laboratorio para establecer la paternidad es la que más se ajusta al proceso o a las circunstancias que puedan concurrir para llevar a feliz término la práctica de la prueba; debiendo aportar los nombres, contacto y demás datos de las personas con quienes se complementará las muestras a fin de que se pueda establecer o no la filiación que se pretende.

RADICADO N° 2022-00488-00

III. Atendiendo la importancia de la práctica de la prueba de Marcadores Genéticos, se dispone que aparte de la notificación por Estados del corriente auto, artículo 295 del C. G. del P., se informe a la parte interesada lo aquí dispuesto. Amén, se advertirá sobre las consecuencias procesales adversas que puede causar su conducta, como quiera que de acorde con el numeral 2º del artículo 386 del C. G. del P., la renuencia a la práctica de la prueba científica se toma como indicio grave en su contra, lo cual hará presumir cierta la paternidad alegada.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0298b9805d3b68112abad1d79af0dd604beab4deae8927ed04802075b601dfc**

Documento generado en 14/04/2023 02:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>